



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Resuelve Notificaciones
Proceso: Verbal – Resolución de Contrato
Demandante: Vipcol Limitada Vigilancia Privada de Colombia
Demandado: Geo Casamestra S.A.S
Radicado: 630013103003-2022-00250-00

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto calendado al 28-04-2023 se dispuso el aplazamiento de la vista pública señalada para el 02-05-2023, a la par de notificar de manera personal a los agentes especiales designados a la sociedad demandada.

Seguidamente, el portavoz de la organización demandante aportó evidencia del agotamiento del enteramiento desplegado a dichos intervinientes, piezas que no serán tenidas en cuenta por lo que en adelante se detallará.

La toma de posesión especial de que ha sido objeto la sociedad demandada por parte de las administraciones municipales de Armenia y Dosquebradas implicó la designación de los respectivos agentes especiales para ejercer su administración.

Así, en procesos declarativos como el presente, debe vincularse a dichos intervinientes so pena de la nulidad especial prevista en el Decreto 2555/2010, intervinientes que necesariamente toman el proceso en el estado en que se encuentre conforme la regla consignada en el artículo 70 del C.G.P, aplicable por analogía al asunto.

En esa línea, la notificación personal que se surta no debe otorgar término para efectos de contestación de la demanda como lo indicó la parte actora en el cuerpo de la citación enviada, en la que también previno al notificado para comparecer al centro de servicios judiciales para ser notificado personalmente.

Luego, esas incorrecciones inducen a error al sujeto por notificar, pues, como se acotó, no dispone de término de traslado alguno, sino que asume el proceso en el estado en que se encuentra, para el caso, habiendo ya precluido la oportunidad para contestar.



Por demás, deberá tenerse en cuenta que tampoco se está en presencia de un proceso ejecutivo, de modo que la mención de que se notifica un mandamiento de pago también es imprecisa.

Puestas en ese orden las cosas, no se aceptan las notificaciones remitidas a los agentes especiales Octavio Restrepo Castaño y Carlos Alberto Hincapié Ospina y se requiere al extremo activo para que las agote en debida forma, esto es notificando la providencia que ordenó su citación como enteramiento de la existencia del presente proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #82 del 26-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5573fd2079d8eaaa0f4b0d183cddb59e1e791486bd960203c8e9ecfd28ae27b4**

Documento generado en 25/05/2023 04:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>